

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PENTALIA S.A. NIT. 901.139.336-6
DEMANDADO: INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS
M & L S.A.S. NIT. 901.089.581-9
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00821-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO NO. 531

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se constata que la parte actora realizó la citación para la notificación personal del demandado y la envió de forma física a la dirección CALLE 22 NORTE # 6ª-24 OF 406 EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL, devuelta el 12 de junio de 2023 por la empresa de mensajería con el resultado “no reside”, esta dirección efectivamente errada es la registrada en el certificado de cámara de comercio de INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL FERROAGUAS M & L S.A.S., también se evidencia que hay un intento fallido de notificación electrónica al correo mauricio.lewis@ferroaguas.com el día 24 de noviembre de 2023 y 29 de noviembre de 2023, sin embargo, en el certificado de cámara de comercio de la parte demandada se evidencia como correo electrónico para notificación mauricio.lewis.65@gmail.com y no se ha realizado ningún intento de notificación a dicho correo.

Por eso, se procederá a negar el emplazamiento y se requiere a la parte demandante para que, en 30 días siguientes, se notifique al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para dar impulso a la actuación, según lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no mayor de treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por los estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 23 DE FEBRERO DEL 2024

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb9f0b5acb3633054ec1e4f07fa492d0136bb5556d61742b1d194b265080f3b**

Documento generado en 22/02/2024 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>